

FORO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE DESVÍOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**Adoptados por la Sexta Conferencia de los Estados Partes del TCA
Versión actualizada: Décima Conferencia de los Estados Partes del TCA**

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) ACTUALIZADOS RELATIVOS AL FORO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE DESVÍOS¹

Antecedentes y propósito

El Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos tiene su origen en la reunión oficiosa entre los Estados Partes los Estados signatarios interesados convocada para debatir casos concretos de desvío detectados o sospechados que afrontaron o están afrontando, que los Estados Partes aprobaron como el tercer nivel del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos durante la Cuarta Conferencia de los Estados Partes. Tras la aprobación del enfoque de tres niveles y la reunión oficiosa, continuaron los debates sobre este tema en el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR), como un mecanismo para facilitar los intercambios de información requeridos o fomentados por el Tratado.

En una reunión oficiosa de inicio durante la CEP5, una segunda reunión oficiosa y posteriores consultas remotas durante el proceso preparatorio hacia la CEP6, todas organizadas bajo los auspicios de los Copresidentes del WGTR, los Estados Partes debatieron el posible establecimiento futuro del Foro, sus métodos de trabajo y el manejo de la información, y la potencial información que se habría de compartir. Estos debates llevaron a los Estados Partes en la CEP6 a establecer el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos como órgano sui generis de la Conferencia para los Estados Partes y los Estados signatarios, regido por sus propios Términos de Referencia, que también se aprobó en la CEP6.

El propósito del Foro es permitir a los Estados Partes y los Estados signatarios compartir información concreta y operativa sobre los casos de desvío sospechados o detectados que estén enfrentando o hayan enfrentado, de modo que, en efecto, puedan prevenirlos, solucionarlos adecuadamente cuando hayan ocurrido o ayudar a otros Estados a prevenirlos o enfrentarlos. En ese sentido, el Foro actúa como un instrumento complementario para los intercambios bilaterales entre los Estados involucrados en un caso específico, así como un mecanismo que les facilita a los Estados Partes la aplicación de los párrafos 3, 4 y, en particular, 5 del Artículo 11 del Tratado, lo que alienta a los Estados Partes a compartir entre ellos información relevante sobre medidas eficaces para solucionar el problema de los desvíos, y el Artículo 15 sobre cooperación internacional. El resultado previsto del Foro es aclarar casos concretos e identificar y acordar respuestas adecuadas, por lo cual es indispensable compartir información operativa y precisa. En vista del posible carácter confidencial de dicha información, se pensó que era esencial que los intercambios en el Foro sean informales y, por ende, estén desvinculados de las reuniones habituales del WGETI y el WGTR (sin descartar los debates sobre las pautas generales y las lecciones aprendidas en el subgrupo del WGETI sobre desvío).

En consonancia con la tarea encomendada por los Estados partes en la CEP9, el DIEF revisó la utilidad de sus reuniones y sus Términos de Referencia durante el ciclo de la CEP10. En general, los Estados partes y los Estados signatarios reconocieron la importancia que seguía teniendo el DIEF como órgano confidencial para los intercambios operativos sobre desvíos y convinieron en que la estructura del DIEF y sus Términos de Referencia seguían siendo adecuados para su propósito. A raíz de las decisiones adoptadas en la CEP9 relativas al Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado (WGETI), su reconfiguración, la discontinuidad del Subgrupo de Trabajo del WGETI sobre el Artículo 11 y la revisión del Programa de Trabajo del TCA, no obstante, los Estados partes decidieron en la CEP10 actualizar la regla 4 de los Términos de Referencia para reflejar la disolución del mencionado Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11.

¹ Adoptados por la Sexta Conferencia de los Estados Partes (CEP6) en agosto de 2020 y publicados como documento ATT/CSP6.DIEF/2020/CHAIR/632/Conf.DIEFToRs (véase el informe final, párrafo 40 a), [ATT/CSP6/2020/SEC/635/Conf.FinRep.Rev1]). Versión actualizada aprobada por la Décima Conferencia de los Estados Partes (CEP10) en agosto de 2024 como anexo del documento ATT/CSP10.DIEF/2024/CHAIR/802/Conf.Rep (véase el informe final, párrafo 30, letra c) [ATT/CSP10/2024/SEC/807/Conf.FinRep]).

Establecimiento del "Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos"

1. El "Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos" (de ahora en adelante, el Foro) es un órgano *sui generis* para intercambios informales entre los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) y los Estados signatarios relacionado con casos concretos de desvío detectados o sospechados, así como para el intercambio de información concreta y operativa sobre desvíos.
2. Estos Términos de Referencia (en lo sucesivo, los TdR) rigen el funcionamiento del Foro y los intercambios de información durante sus reuniones, además de cualquier intercambio entre sesiones y de información referida a los desvíos. Las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes solo se aplican al Foro cuando se indique explícitamente en estos TdR.
3. El Foro se reúne hasta dos veces al año, durante las sesiones de las reuniones preparatorias, y/o la Conferencia de los Estados Partes, con sujeción a una decisión del Presidente de la Conferencia, en consulta con el Presidente del Foro y la Secretaría. Para esos fines, en los momentos adecuados, el Presidente de la Conferencia hará un llamamiento a los Estados Partes y los Estados signatarios para que presenten casos de desvío sospechados o confirmados y compartan otra información relacionada con desvíos en el Foro.
4. El presidente del Foro será designado por el presidente de la Conferencia por un período hasta la finalización de la siguiente CEP.
5. La Secretaría apoyará la labor del Foro.

Participación

6. De conformidad con la citada decisión de la CEP4, a las reuniones del Foro pueden asistir todos los Estados Partes y los Estados signatarios interesados en debatir y compartir información operativa sobre casos concretos de desvío con otros Estados Partes y Estados signatarios. A este respecto, todos los Estados Partes y los Estados signatarios pueden participar en todas las reuniones y no puede formularse ninguna objeción.
7. La representación de los Estados Partes y los Estados signatarios en las reuniones se rige por las reglas 6 a 8 de las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes.

En armonía con el propósito del Foro, se recomienda encarecidamente la representación de autoridades de ejecución en sus reuniones.

8. Los Estados Partes y los Estados signatarios pueden proponer invitar a expertos no estatales especializados en las investigaciones, el establecimiento, la identificación o el abordaje de casos de desvío a que participen en una presentación sobre un caso concreto de desvío y el subsiguiente debate al respecto. Deberán enviar sus propuestas, con descripción del propósito de la participación de los expertos, notificando a la Secretaría con al menos 30 días de antelación a una reunión. Posteriormente, la Secretaría hará circular de inmediato dicha propuesta entre todos los Estados Partes, y establecerá un procedimiento de acuerdo tácito durante 5 días.

Si un Estado Parte se opone a una propuesta de invitar a un experto no estatal, ese Estado Parte consultará al Estado que propone la invitación, y ambos Estados, por mutuo consentimiento, cooperarán para resolver la objeción. Si la objeción no se resuelve al menos 20 días antes de la reunión, la objeción se remitirá a los Estados Partes que participen en la reunión para que tomen una decisión en materia de procedimiento.

Métodos de trabajo

9. La Secretaría, en consulta con el Presidente, enviará una invitación con al menos 50 días de antelación a cada reunión a los Estados Partes y los Estados signatarios, especificando la fecha y lugar, y hará los arreglos administrativos necesarios para la reunión.

La invitación siempre incluirá un llamamiento dirigido a los Estados Partes y los Estados signatarios a presentar casos de desvío sospechados o confirmados y a compartir otra información relacionada con desvíos en el transcurso de la reunión.

10. Como mínimo, 30 días antes de la reunión, la Secretaría, en consulta con el Presidente, distribuirá un proyecto de programa de la reunión entre todos los Estados Partes y los Estados signatarios, incluida, si es viable, la documentación de apoyo pertinente.
11. Se alienta a los Estados Partes y los Estados signatarios a notificarle a la Secretaría a la mayor brevedad posible, incluso antes de recibir la notificación de la reunión, que tienen previsto presentar un caso de desvío sospechado o detectado o compartir otra información relacionada con desvíos durante una reunión. Anunciarán su intención de presentar el caso o compartir información, a más tardar, cuando se adopte el proyecto de programa de la reunión.
12. Si un Estado Parte o un Estado signatario se proponen presentar información que involucre a uno o más Estados Partes y Estados signatarios, notificará su intención a esos Estados Partes y Estados signatarios al menos 30 días antes de la reunión, y solicitará su respuesta por lo menos 15 días antes de la reunión. El Estado que presente la comunicación debe incluir en la presentación la respuesta de esos Estados Partes y Estados signatarios.

A menos que la ley lo obligue a hacerlo debido a la naturaleza de la información que tiene la intención de compartir, el Estado que vaya a hacer la presentación no tiene que obtener el consentimiento de los Estados Partes o los Estados signatarios afectados o involucrados para hacer la presentación prevista. Después de la presentación, el Presidente concederá a esos Estados Partes y Estados signatarios el derecho de réplica, de conformidad con el Artículo 24 (2) de las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de los Estados Partes.

13. Asimismo, se alienta a los Estados que presenten o tengan la intención de presentar información sobre los desvíos a que compartan esta información, cuando sea posible, a través de la plataforma de intercambio de información situada en el área restringida del sitio web del TCA.

Salvo que suponga información de seguridad nacional o que el intercambio de información obstaculice los procedimientos ejecutorios ya en curso o pendientes, se alienta a los Estados Partes, de conformidad con las leyes y procedimientos nacionales, a compartir los tipos de información descritos en la lista no exhaustiva que aparece en la regla 19 por medio de la plataforma de intercambio de información.

Naturaleza de las reuniones y tratamiento de la información

14. Las reuniones del Foro son confidenciales, incluidos su programa y toda la documentación de apoyo, a menos que sus participantes decidan lo contrario.
15. Los participantes invitados en virtud de la regla 8, incluidos los expertos no estatales, deben garantizar la confidencialidad de los debates y de toda la información que esté clasificada como tal por su proveedor, salvo decisión contraria de los respectivos participantes y el proveedor. El Estado Parte o el Estado signatario que

los haya invitado informará explícitamente a los expertos no estatales sobre esta obligación antes de la reunión.

Cualquier participante, el Presidente del Foro o la Secretaría del TCA puede hacerle preguntas a cualquier participante, de manera bilateral, sobre la sospecha de divulgación no autorizada de información confidencial que se compartió durante una reunión del Foro o por medio de la plataforma de intercambio de información. En caso de que se demuestre la divulgación no autorizada, el participante al que se le planteó dicha inquietud brindará la correspondiente explicación al participante que la originó, y tomará las medidas correctivas adecuadas de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.

16. Los participantes pueden compartir toda la información que obtuvieron en las reuniones con las autoridades nacionales competentes, en particular, con las autoridades de ejecución, manteniendo al mismo tiempo la confidencialidad. Todo uso operacional de esta información, por ejemplo en el contexto de una evaluación de las exportaciones o de un procedimiento de ejecución, se examinará con el proveedor de la información.
17. En concordancia con su carácter confidencial, no se redactará ningún acta ni informe oficiales.

Tipos de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar

18. Teniendo en cuenta el Artículo 11(3) a (5), se alienta a los Estados Partes y los Estados signatarios a compartir e intercambiar, de manera voluntaria y de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, datos relacionados con casos concretos en los que hayan prevenido o identificado desvíos que consideren de utilidad para otros Estados Partes y Estados signatarios a los fines de: 1) ayudar a abordar los casos en cuestión o 2) prevenir o abordar casos similares en el futuro.

Los datos útiles abarcan, entre otros, los detalles del desvío y su descubrimiento, la puntualidad del descubrimiento, las formas y métodos empleados y, cuando proceda y sea viable, los datos de los actores involucrados. Esto concierne tanto a las investigaciones cerradas como en curso.

19. Por lo general, se alienta a los Estados Partes y los Estados signatarios a compartir todo tipo de información relacionada con los desvíos que consideren pertinente, entre otros:
 - a) actividades de transferencia ilícita de armas, incluida la corrupción;
 - b) rutas de tráfico internacional de armas;
 - c) corredores ilícitos de armas;
 - d) fuentes de suministro ilícito;
 - e) métodos de ocultación;
 - f) puntos comunes de envío;
 - g) destinos empleados por los grupos organizados involucrados en los desvíos.
20. Para complementar la base de datos actual de los Puntos Nacionales de Contacto que se encuentra en el área restringida del sitio web del TCA y permitir el intercambio eficiente y eficaz sobre el terreno de información operativa relacionada con los desvíos, los Estados Partes y los Estados signatarios pueden intercambiar datos de contacto actualizados de las autoridades de aplicación relevantes a través de la Secretaría.

Resultado de las reuniones del Foro

21. El resultado previsto de cualquier reunión es operativo, es decir, los intercambios de información y los arreglos administrativo entre Estados Parte y Estados signatarios concretos e interesados, que contribuyan a prevenir o abordar los casos concretos de desvío en discusión, o casos similares en el futuro. Estos

intercambios y arreglos específicos entran en el alcance de las reglas de confidencialidad establecidas en las reglas 14 a 17.

22. Si los participantes lo consideran útil y factible en cada caso concreto, el Presidente informará oralmente al WGETI o la Conferencia sobre cualquier pauta general o lección aprendida que haya surgido de una reunión del Foro, así como sobre cuestiones generales que pudieran beneficiarse de los debates políticos dentro del WGETI. Los Estados Partes y los Estados signatarios que participaron en esa reunión decidirán por consenso la presentación de la información y su esquema.

En cualquier caso, dicha información oral no puede contener información que podría atribuirse a un Estado Parte o Estado signatario particular, a menos que este Estado haya dado su consentimiento. Además, un Estado que haya presentado un caso durante una reunión puede oponerse a que se brinde información basada en su caso, independientemente de cualquier posible atribución.

Idiomas y documentos

23. En lo que respecta a los idiomas y documentos, deberán acatarse las reglas 46 a 49 de las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes, a excepción de la disposición de la regla 48 donde se establece que los documentos deberán ponerse a disposición de los observadores.

Consecuencias presupuestarias

24. Los costos directos de las reuniones, tales como apoyo técnico, documentación y servicios de traducción o interpretación, serán cubiertos con los recursos asignados a la realización de las reuniones en el presupuesto de la Conferencia de los Estados Partes. Los costos indirectos de las reuniones, como viajes y alojamiento, correrán a cargo de los participantes, excepto en la medida en que se disponga de fondos de patrocinio.
